



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO No. PFPA/9.2/2C.27.1/00105-18.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFPA/9.5/2C.27.1/0074/18.MX.

Fecha de Clasificación: 02/10/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: Pág. 1 a 16
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico: _____

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 10 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/145-18/MXL, de fecha 08 de agosto de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC. JUAN CONRADO PÉREZ ALCARAZ, y ALMA OBDULIA JIMENEZ RUÍZ, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia integral de almacenamiento y acopio de residuos peligrosos, y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de sus actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de dichos residuos peligrosos; y obligaciones las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/145-18/MXL, de fecha 20 de agosto de 2018.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. 105

TERCERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 27 de agosto de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], personalidad debidamente acreditada en autos que obran en el expediente administrativo en que se actúa, consistente en copia de Instrumento Notarial No. 19,651, volumen 311, pasada ante la fe del C. [REDACTED] de la ciudad de Hermosillo, Sonora, de fecha 17 de octubre de 2016, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino y ofrecer elementos probatorios, a fin de desvirtuar lo asentado en la multitudada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 67, 68, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/145-18/MXL, de fecha 20 de agosto de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

106

Una vez constituidos los inspectores actuantes en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED], quien en relación a la empresa inspeccionada dijo tener el carácter de representante legal, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto.

Por lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, encontrando lo siguiente:

1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Al respecto, durante el recorrido por las áreas de la empresa visitada, se pudo constatar que la actividad que desarrollan es el manejo de residuos peligrosos y el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros contando con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que se exhibe en original y se proporciona copia simple de la misma. Al momento del recorrido se observaron residuos peligrosos almacenados derivado de sus servicios de recolección, donde se procede a realizar un inventario físico y documental de estos para determinar si coinciden con lo exhibido en su autorización para el servicio de acopio de residuos peligrosos, misma que se describe en el punto 2 del acta de inspección.

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

Resultado de la visita: Al momento de la visita de inspección el visitado exhibe en original oficio No. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal Baja California, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes, de fecha 07 de noviembre del 2017 donde se describe que el [REDACTED] en su calidad de representante legal de [REDACTED] y por el [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa [REDACTED] cede los derechos y obligaciones de la autorización para el manejo de residuos peligrosos [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] de fecha [REDACTED] a favor de C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] quien acepta y recibe la cesión de derechos y obligaciones de la autorización para el manejo de residuos peligrosos mencionada anteriormente específicamente en el domicilio [REDACTED] misma que se anexa en copia simple.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

108

CONDICIONANTES:

1. Se solicita original y copia simple del presente documento, al momento de la diligencia el visitado no exhibe el referido documento.
2. Al momento de la visita presenta póliza de seguro, misma que se describe en el punto 10 de la presente acta.
3. El visitado exhibe presentación de constancia de recepción vía electrónica de [REDACTED] a nombre de [REDACTED] misma que se anexa.
4. Las observaciones con respecto al identificado, clasificado, etiquetado o marcado y envasado, se encuentran contenidas dentro del punto número 5 de la presente acta de inspección, de conformidad a la información que incluyen los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes, se acredita que el visitado no almacena por periodo mayor de seis meses los residuos peligrosos que genera derivado de sus actividades en el domicilio inspeccionado.
5. El manejo que da a los residuos peligrosos son descritos en el cuerpo de la presente acta de inspección.
6. Las características del área de almacenamiento de residuos peligrosos se indican en el punto número 4 de la presente acta de inspección.
7. Al momento de la visita de inspección, exhibe el referido documento y se describe en el punto 11 de la presente acta de inspección.
8. Al momento de la visita de inspección, exhibe constancias DC3 de capacitación para el manejo integral de residuos peligrosos, que el visitado imparte hacia el personal y clientes, se anexa.
9. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.
10. Las características del manejo y almacenamiento de residuos peligrosos se indican en los puntos número 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente acta de inspección.
11. Las observaciones respecto de las bitácoras en las cuales se registran el origen y destino de los residuos peligrosos se indican en el punto número 8 de la presente acta de inspección.
12. Las características del área de almacenamiento de residuos peligrosos se indican en el punto número 4 de la presente acta de inspección.
13. Se llevó a cabo un recorrido por el predio que ocupa el visitado, pudiendo constatar que al momento en que se practica la presente diligencia no se observó presencia de contaminación en el suelo, por lo que una vez leída que le fue la presente condicionante, el visitado se da por enterado.
14. Las características del área de almacenamiento de residuos peligrosos se indican en el punto número 4 de la presente acta de inspección.
15. La empresa se encuentra registrada como micro generador de residuos peligrosos tal y como se indica en el punto número 13 de la presente acta de inspección.
16. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.
17. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.
18. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.
19. Se presentó copia de la Autorización [REDACTED] la cual se anexa.
20. Las observaciones referentes al manejo integral de los residuos peligrosos se incluyen en el cuerpo de la presente acta de inspección.
21. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.
22. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.
23. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.
24. Una vez leída que le fue, el visitado se da por enterado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

109

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Sin menoscabo de los hechos circunstanciados en la presente acta relativos al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, y de acuerdo con las observaciones realizadas durante el recorrido por sus instalaciones del visitado, se observó que la empresa visitada acopia y/o almacena residuos peligrosos derivado de sus servicios de recolección y que a su vez se observaron residuos peligrosos generados de las actividades de acopio de la empresa en cuestión y que al momento de la visita no se observa pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, ni actividades realizadas de forma ilícita o con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, el inspeccionado permitió el acceso y proporciona todo tipo de facilidades para el desarrollo de la presente diligencia.

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Resultado de la visita: Durante el recorrido por el establecimiento visitado se constató que cuentan con un área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que recibe para su acopio con las siguientes características: se encuentra separado de las áreas de producción, servicios y de oficinas, delimitado con paredes de block y una línea de color amarillo pintada sobre el piso para delimitar la zona de almacenamiento, puerta de acceso controlado, en su totalidad cubierta con techo de lámina acanalada, cuenta con espacios suficientes para realizar maniobras, la ventilación e iluminación es de manera natural, asimismo con pisos de concreto recubierto con material impermeable de pintura epoxica, con canaletas y con una fosa para la captación de líquidos con capacidad de 3,000 litros de la cual no se observan conexiones hacia drenajes fuera del área de almacenamiento y los recipientes de sus residuos peligrosos almacenados se encuentran colocados en su mayoría sobre tarimas de madera. En recipientes y empaques como describe el numeral 5 de la presente acta, se observaron sistemas de extinción contra incendios consistentes en (16) extintores de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

110

kilogramos de capacidad del tipo polvo químico seco ABC, además de 02 unidades móviles extintores de espuma de 50 kilogramos, los cuales se encuentran vigentes con fecha de vigencia marcada de "febrero del 2019" en la zona de entrada y oficinas, así como o el área de almacén de residuos peligrosos (se anexa croquis de ubicación de extintores, del sistema contra incendios, así como de ubicación de letreros de protección civil que señalan las rutas de evacuación entradas y salidas del almacén y las instalaciones). El inspeccionado cuenta con equipo de protección personal para el manejo de residuos peligrosos y derrames de los mismos, consistente en guantes de látex, lentes, calzado de seguridad y equipo de atención a derrames líneas de material absorbente tipo culebra, aserrín, palas de plástico y recogedores.

Cabe hacer mención que al momento del recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que cuenta solo con un almacén para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio asimismo manifestó que los residuos peligrosos que la empresa inspeccionada generará derivado de sus actividades serán almacenados dentro de esta misma área específica, mismo que al momento del recorrido se observó generación de residuos peligrosos derivados de sus actividades de acopio, tales como sólidos impregnados aceite y grasas, (trapos y guantes y equipo de protección personal), presentando al momento de la visita el inspeccionado su registro como generador de residuos peligrosos de fecha 19 de enero del 2018, donde se observa que la empresa esta categorizada como microgenerador de residuos peligrosos, se anexa copia de dicho registro al cuerpo de la presente acta.

5.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Al momento de la presente diligencia se observó que los residuos peligrosos recibidos para su acopio en el área específica en la empresa sujeta a inspección, se encontraron envasados y etiquetados en las siguientes condiciones:

Nombre del residuo	Tipo de envase	Identificación
Lodos con solventes, pinturas, aceitosos con metales.	Tibores de plástico y metálicos de 200 litros de capacidad. Gaylors de plástico de 1000 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad especifica la fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos.
Sólidos con hidrocarburos.	Tibores metálicos de 200 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad, especifica la fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos.
Sólidos impregnados con solventes.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Solventes residuales.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.
Mezcla acuosas diversas (solventes, ácidos, sales, metales o anticongelante)	Tibores de plástico y metálicos de 200 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad. No especifica la fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos.
Pinturas residuales	Cubetas de plástico de 20 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad. No especifica la fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos.
Pegamentos residuales	Tambo de cartón de 200 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad, especifica la fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos.
Hidrocarburos o combustibles residuales y sus mezclas	Gaylor de plástico de 1000 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad.
Recipientes vacíos que contuvieron material peligroso	Tibores metálicos de 200 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad.
Tierras contaminadas	Caja de cartón con capacidad de 01 yarda cúbica.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad.
Escorias con metales	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.
Sólidos granulados	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han acopiado.
Residuos de mantenimiento automotriz	Gaylor de plástico de 1000 litros de capacidad y tibores metálicos de 200 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad.
Ácidos, bases y sus mezclas	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han recolectado.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han recolectado.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Balatas de desecho	Cubetas de plástico y metálicas de 20 litros de capacidad	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad.
Baterías de desecho	Colocados sobre tarimas de madera.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad.
Lámparas fluorescentes	Tambo de cartón de 200 litros de capacidad.	Con etiqueta de identificación; nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, característica de peligrosidad.
Tableros electrónicos y pantallas	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han recolectado.	No cuenta con residuos de este tipo toda vez que aún no se han recolectado.

Cabe hacer mención que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección al momento del recorrido se observó generación de residuos peligrosos derivados de las actividades de acopio de la empresa (trapos, sólidos impregnados con aceite residual y grasas) de la empresa [REDACTED]

6.- Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Resultado de la visita: Al momento de la visita de inspección el inspeccionado manifestó ser ingeniero químico, según cédula profesional 719684, describiendo el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos almacenados de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, señalando en el lugar de los hechos el acomodo o forma de almacenamiento conforme a las características de peligrosidad de los residuos almacenados y su incompatibilidad. Lo cual se observó en la forma en que están distribuidos dichos residuos en los diversos pasillos del almacén donde se centran albergados.

7.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Al momento de la inspección en las instalaciones de la empresa visitada, se observó que los residuos peligrosos que recibe para su acopio no exceden los (06) seis meses de almacenamiento, toda vez que se constató en las etiquetas de los recipientes que contienen los residuos peligrosos almacenados y en

11.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: El Visitado exhibe [REDACTED] expedido por la [REDACTED] a favor de la empresa [REDACTED], así como plan de atención a contingencias, el cual consta de integración de las comisiones mixtas para atención a contingencias, riesgos de trabajo y medidas preventivas, limpieza de derrames, medidas disciplinarias, acta constitutiva de la comisión de seguridad e higiene, entre otros temas descritos en el mismo, así como copia simple del contenido donde consta el sello de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, proporciona una copia digital de dicho plan de atención a contingencias.

12.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Resultado de la visita: Al momento de la presente diligencia se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección donde se observaron residuos peligrosos almacenados que reciben del servicio de acopio, mismos que se constató que coincidieran los mismos exhibidos en su [REDACTED] fecha [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] de la cual a la empresa inspeccionada le fueron cedidos los derechos.

13.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple.

Resultado de la visita: El visitado presentó [REDACTED] Registro de generadores de residuos peligrosos a nombre de [REDACTED], con sello de recibido por la SEMARNAT, delegación baja california en fecha 19 de enero de 2018, en el cual se incluyen los siguientes: Lámparas fluorescentes y/o gas neón, sólidos impregnados con aceites y grasa del mantenimiento de equipos, acumuladores automotrices residuales, mezcla de líquidos residuales, sólidos (trapos, aserrín, arena, material absorbente, y tierra.). Se anexa a la presente acta en copia simple.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

115

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

Resultado de la visita: El visitado pone a la visita Formato SEMARNAT 07-017-A. Registro de generadores de residuos peligrosos a nombre de [REDACTED] recibido por la SEMARNAT, Delegación Baja California en fecha [REDACTED] donde exhibe su autocategorización como microgenerador con una generación de 0.355000 toneladas anuales.

15.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de disposición final, establecimientos que realizan incineración o empresas que realizan el reciclaje, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Al momento de la visita en el domicilio donde se actúa, el visitado exhibe manifiestos originales y presenta copia simple dichos manifiestos de entrega, transporte y recolección de residuos peligrosos de aquellos residuos que recolecta y acopia, en los que se observa que estos son transportados a centros de disposición final, establecimientos que realizan incineración o empresas que realizan el reciclaje, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a los residuos generados por la empresa producto de sus actividades no presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción. Toda vez que según se observó estos se generaron a partir del 15 de mayo de 2018, según consta en la etiqueta del contenedor de sólidos impregnados con aceite y grasa.

16.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Resultado de la visita: La empresa tiene como actividad el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad de centro de acopio por lo que solo utilizan material de empaque y cuentan con registro como generador de residuos peligrosos modalidad micro generador, a decir del inspeccionado son susceptibles de generar los residuos peligrosos en estado sólidos (lámparas fluorescentes y/o gas neón, sólidos impregnados con aceite y grasa de mantenimiento de equipos, acumuladores automotrices, mezcla de líquidos residuales y sólidos impregnados con residuos peligrosos (trapos, aserrín arena, material absorbente), mismos que serán almacenados y depositados en los recipientes corresponden debidamente etiquetados toda vez que su actividad es centro de acopio y cuentan con Autorización misma que se menciona en el punto 2 de la presente acta.

17.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, debidamente firmados y sellados por el generador,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

116

transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su disposición final, incineración, tratamiento y/o reciclaje en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

Resultado de la visita: Al momento de la diligencia en el domicilio donde se actúa, el visitado exhibe copias manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio correspondientes al año 2017 y 2018, donde se observa que cuentan con los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa generadora de residuos peligrosos a la que se le prestó el servicio de recolección, domicilio, número de manifiesto, descripción del residuo peligroso, número de contenedores, cantidad total del residuo, unidad en kilogramos, característica CRETI, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario.

Se tomaron muestras representativas en copia simple de los referidos manifiestos no. m00733 de fecha de recolección de 13/03/2018, M01117 de fecha de recolección 15/05/2018, 01116 de fecha de recolección del 15/05/2018, M00239 de fecha de recolección de 23/11/2017, M00708 de fecha de recolección 08/03/2018, M00298 de fecha de recolección 11/12/2018, a su vez se observó que en los manifiestos mencionados los transportistas que recolectan los residuos peligrosos son los siguientes: [REDACTED], con domicilio en avenida de los Llanos 46, No. s/n col. Granjas Familiares Matamoros, con Autorización [REDACTED], [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] No. ext. 70 A, [REDACTED] con No. de Autorización [REDACTED] y que como destinatario es [REDACTED], [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] No. 17 B, colonia [REDACTED] con número de Autorización [REDACTED] dicha documentación referente a los manifiestos de entrega, transporte y recolección de residuos peligrosos se anexan en copia simple.

Cabe hacer mención que al momento de la visita de inspección y del recorrido por las instalaciones de la empresa se encuentra en proceso de generación de residuos peligrosos derivado de sus actividades, por lo que no ha tenido disposición, en referencia a esto no exhibe manifiestos de entrega, recolección y transporte de residuos peligrosos en relación a la generación de residuos peligrosos por motivo de sus actividades en el domicilio donde se actúa.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que con el escrito recibido en fecha 27 de agosto de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], en uso de su derecho consagrado en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino presentando elementos probatorios tendientes a dar cumplimiento los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/145-18/MXL, de fecha 20 de agosto de 2018, con fundamento los numerales 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por razón de método y economía procesal, se aboca análisis y estudio en su conjunto de su escrito y anexos, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mediante la presentación de la copia cotejada de Autorización de uso de suelo para el desarrollo de la actividad centro de acopio de residuos peligrosos, emitido por el H. XVI Ayuntamiento de Mexicali. Dirección de Desarrollo Urbano. Unidad de Usos del Suelo, de fecha de despachado 13 de septiembre de 2001, la empresa subsana la irregularidad encontrada al momento de la inspección descrita en el Punto 2, del considerando segundo de la presente resolución, en relación a la Condicionante 1 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad II Centro de Acopio No. [REDACTED], de fecha [REDACTED].

Por las razones expuestas y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación federal en materia de residuos peligrosos, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/145-18/MXL, de fecha 20 de agosto de 2018, por las razones antes expuestas ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa denominada [REDACTED], con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/145-18/MXL, de fecha 20 de agosto de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFPA/9.2/2C.27.1/00105-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

118

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones de la empresa inspeccionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia de residuos peligrosos. Asimismo en este acto se le apercibe para dar cumplimiento en tiempo y forma a la totalidad de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto, en virtud de constituirse un generador de residuos peligrosos, para lo cual habrá de apegarse a los lineamientos y disposiciones reglamentarias al manejo y gestión integral de los residuos peligrosos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás legislación aplicable, disposiciones son de orden público e interés social y cuyo cumplimiento debe ser a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la Ley y no del requerimiento de esta Autoridad, teniendo como por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos y prevenir la contaminación de sitios con estos residuos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

119

las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el **LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CÚMPLASE.

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario.
IJGP/JALM/mitch.

